



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA
DEMANDADO: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO
RADICADO: 910013184001-2023-00130-00

Leticia, Amazonas, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'900.000) a favor del niño CARLOS EDUARDO CARRERO CASTIBLANCO representado por su progenitora YIDA CONSUELO CASTIBLANCO COGUA y a cargo de CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, en su calidad de miembro del Ejército Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, en su calidad de miembro del Ejército Nacional, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Depósito Judicial), hasta completar la suma de quince millones seiscientos mil pesos m/cte (\$15.600.000).

Oficiése al Pagador del Ejército Nacional de Colombia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230013000).

Ansuir

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 7 DE JULIO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.